

do, E.N., queda retirado del servicio activo de las Fuerzas Armadas.

Art. 2.—Se le asigna una pensión de mil pesos oro (RD\$1,000.00) mensuales.

Art. 3.—Envíese a la Secretaría de Estado de las Fuerzas Armadas, para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6983 que modifica el Art. 1º del Decreto No. 2144 del 28 de agosto de 1944, que concede pensión del Estado.

(G. O. No. 3596 del 25 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6983

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 5185, del 31 de julio de 1959, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se modifica, en cuanto sea necesario, el artículo 1º del Decreto No. 2144 del 28 de agosto de 1944 que concedió sendas pensiones del Estado a varios maestros y maestras de la República, para que en lo que respecta a la señora Rómula G. Vda. Nicolás, se lea de la siguiente manera:

“A la señora Rómula G. Vda. Nicolás, una pensión de RD\$60.00.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Cíviles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de agosto del mil novecientos sesenta y uno, años 118º de la Independencia, 98º de la Restauración y 32º de la Era de Trujillo.

JOAQUIN BALAGUER.

Decreto No. 6984, que otorga exequátur de Médico a los Doctores José A. Bencosme de los Angeles, Darío S. Concepción J., Abraham de Frias Gómez, Héctor R. Bretón N. y Neuly Miriam Huertas P.
(G. O. No. 8596 del 25 de Agosto de 1961)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 6984

VISTO el Reglamento de Pasantía Hospitalaria para los Médicos recién graduados en la Universidad de Santo Domingo No. 1953 del 6 de agosto de 1956;

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo exequátur a las siguientes